

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba da parte con fecha 10 del mes próximo pasado de que la tranquilidad pública continuaba allí inalterable.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

No habiéndose presentado opositores á las cátedras de matemáticas sublimes vacantes en las universidades de Barcelona y Santiago, no han podido tener lugar en el mes de Diciembre los ejercicios de oposicion, segun el anuncio de esta direccion general de 8 de Agosto del año próximo pasado, inserto en la Gaceta del 9 del mismo mes y año.

En su consecuencia ha resuelto la direccion prorogar el plazo para la admision de opositores á las referidas cátedras hasta el día 28 de Febrero inmediato, bajo las mismas bases y con los mismos requisitos establecidos en el mencionado anuncio de 8 de Agosto, á fin de que los ejercicios de oposicion se verifiquen en el mes de Marzo siguiente.

Madrid 27 de Enero de 1847.—El director general, Antonio Gil de Zárate.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de Enero.

Hemos recibido los periódicos ingleses de ayer miércoles. Las dos Cámaras han procedido inmediatamente á la discusion despues de leído el discurso de la corona. La respuesta ha sido, como de costumbre, discutida y votada en la primera sesion.

Habiendo anunciado el Gobierno que los documentos relativos á los matrimonios españoles y á la destruccion del Estadolibre de Cracovia se comunicarian á las Cámaras, ha quedado de de comun acuerdo aplazada la discusion relativa á estos dos asuntos.

Mr. Hume anunció en la Cámara de los Comunes una proposicion concebida en estos términos:

«De hoy en ocho dias (martes 26) me propongo llamar la atencion de la Cámara sobre la violacion del tratado de Viena por la usurpacion de Cracovia, y propondré ademas la retencion de las 100,000 libras esterlinas que anualmente paga la Inglaterra á la Rusia, para que el dicho tratado se respete en toda su integridad.» (Debats.)

PORTUGAL.

Lisboa 19 de Enero.

Las noticias recibidas hoy del cuartel general del mariscal duque de Saldaña son las mas satisfactorias. El ejército de operaciones continúa siendo recibido en todas partes con las mayores muestras de regocijo. Los pueblos, así que por la aproximacion de las tropas fieles quedan libres del dominio de las autoridades rebeldes, aclaman el Gobierno de la Reina y maldicen á sus opresores. En los principales territorios de la Beira alta, como Visco, Lamego y otros pueblos está ya restablecida la autoridad legítima. Los principales motores de la rebelion huyen desparados, como aconteció con el ex-baron de Castro Daire, que apenas tuvo noticia de la marcha emprendida por nuestras tropas de Coimbra, abandonó á Lamego embarcándose para Oporto, seguido de unos 20 hombres de un llamado batallon que mandaba. (Diario del Gobierno.)

Idem 20.

Cartas de Oporto de fecha del 15, escritas por personas respetables y dignas de entero crédito, describen el estado de violencia en que se halla dicha ciudad. Por orden de la junta suprema se han sacado del Banco de comercio 66 contos de reis. No satisfechos con este robo han echado los rebeldes mano del dinero que existia en las arcas de la compañía de Puente Penal y de las minas de carbon, nombrando encargados para que recibieran los productos de estas compañías. Exigieron la presentacion de cuentas á la hermandad de la Misericordia, y retiraron los fondos que habia existentes. Nombraron una comision para que examinara lo que habia en el Depósito público, y se decia que igualmente lo habian llevado todo. Corria muy válida la voz de que no tardaria mucho en recurrirse á la extrema medida de un empréstito forzoso, y de que se echaria mano de toda clase de extorsiones las mas vejatorias, porque la situacion de los rebeldes es la de los hombres perdidos y desmoralizados.

La gran mayoría de los habitantes de aquella infeliz ciudad vive en la mayor opresion, aterrada con el inaudito procedimiento de los furiosos revolucionarios. Recelábase que el día menos pensado se repitiesen las calamitosas escenas de la revolucion francesa, porque la junta septembrismo-miguelista no es enteramente del gusto de los satélites de ambos partidos, y no seria extraño llegue el caso de llamarse recíprocamente traidores, y de venir á las manos antes del tiempo en que uno ú otro partido tenga meditado hacerlo.

Los únicos cuatro cuerpos de linea que hay en Oporto tienen tomada posicion en las líneas con las guerrillas; mas corria por cierta la voz de que la mayor parte de ellas no existirá en el momento del ataque, pues que muchas se han fugado ya.

Por noticias recibidas del Alentejo se sabe que los rebeldes de Evora estan en extremo desalentados: ha salido de allí el guerrillero Galamba con sus compañeros por el camino de Monsarás, y se presume le dirigia al Guadiana para pasar á España. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Tarragona 22 de Enero.

Se ha leído en esta provincia con la mayor satisfaccion la Real orden publicada en la Gaceta de 8 del actual, por la cual se aplican á varias carreteras los 30 millones del empréstito de 200, por consignarse seis á la proyectada entre esta capital y Pamplona por Huesca, particularizando el primer trozo, en cuyo favor habian representado al Gobierno de S. M. el gefe político, la diputacion y la sociedad económica, y habian hecho vivas instancias al Ministerio los Sres. Senadores naturales de la provincia y los Sres. Diputados que la misma tiene en el Congreso. Con tan feliz resultado se espera ver pronto el principio de los trabajos, y estas esperanzas se aumentan viendo que la sociedad de Fomento está principiando ya los suyos en el trozo de la carretera general de Valencia á Barcelona, que principia en las fortificaciones de esta capital, y concluye poco mas allá de los confines de esta provincia con aquella, rematado en 1.500,000 reales.

En el Boletín oficial núm. 7 se lee una circular del gobierno político anunciando la apertura de la biblioteca provincial con 9000 volúmenes; y este anuncio se ha recibido con satisfaccion en la capital, y lo será igualmente en la provincia, porque en toda ella fue muy sensible en 1835 la destruccion de las ricas bibliotecas de los monasterios y conventos que entonces dejaron de existir, y se deseaba ver reunidos los restos de las riquezas literarias que en ellos habia.

También ha sido muy satisfactoria la noticia de la muerte del bandido Ascoué, que se publica en el mismo Boletín; pues que este facineroso, á pesar de la activa persecucion que sufría, y en la que habian rivalizado en celo las escuadras, las rondas de seguridad y las tropas dirigidas por la comandancia general, la guardia civil y las autoridades locales dirigidas por el gobierno político, la estaba eludiendo hacia meses, y atemorizando con sus atrocidades á todos los habitantes de la comarca, ocultándose en los límites de las provincias de Zaragoza, Lérida y Huesca, que tenia muy frecuentadas.

Las operaciones de la quinta estan terminadas, continuando abierta la caja para recibir algunos sustitutos que han de presentar los que á ello tienen derecho; pues que de la clase de quintos solo falta la entrega de nueve, que no ha podido hacerse todavía por enfermedad ú otras causas semejantes; y el 31 de Diciembre podia decirse que estaba concluida, pues en aquel día habia en la caja 446 hombres de los 485 que era el cupo señalado, de suerte que este servicio se hace ya en la provincia con la misma regularidad que en las de Castilla.

La recaudacion de contribuciones se va haciendo también con regularidad en los pocos pueblos que habian ofrecido dificultades, y las oficinas de rentas corresponden á la docilidad de todos, ocupándose asiduamente en disminuir la considerable deu-

da que figuraba por las atrasadas, admitiendo en pago los suministros hechos durante la guerra, cuya liquidacion no ha podido concluirse todavía; con lo cual van cesando las frecuentes y desagradables contestaciones que habia sobre ello entre las mismas oficinas y los ayuntamientos en perjuicio de la buena administracion.

En todos los pueblos reina la mayor tranquilidad y, contentos los labradores con las abundantes lluvias con que les ha favorecido la Providencia, esperan una abundante cosecha para el año próximo.

Sin embargo, en esta capital se ve con sentimiento que no se reemplazan mas de 200 bajas, que por el último indulto ha tenido el destacamento de presidarios destinados á las obras de su puerto, habiendo pasado la mayor parte al regimiento lijo de Ceuta porque eran desertores. Se observó que iban descontentos, pues á pesar de ser los trabajos en que se ocupan de los mas duros y penosos que se conocen en estos establecimientos, estaban contentos y robustos porque son bien tratados. Se ha visto una nota muy curiosa, de la que resulta que en el año próximo pasado las estancias en el establecimiento presidial fueron 200,565, de las cuales solo hubo 4133 de hospitalidad en la enfermeria; los muertos fueron seis, y solo hubo un desertor, lo que da á conocer que los enfermos han sido dos y seis centésimas por 100, los muertos uno y nueve centésimas por 100 y los desertores 1 por 500, que ha sido el número medio diario que durante el año ha contado el establecimiento.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. SEIJAS.

Sesion del día 27 de Enero de 1847.

Se abrió á las dos.
 Se leyó y aprobó el acta de la anterior.
 Pasó al Gobierno una comunicacion del Sr. D. Domingo Moreno, Diputado electo por los distritos de Teruel y Montalban, manifestando que optaba por el primero.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Gonzalez Bravo, Pardo Montenegro é Inguanzo, que ingresaron respectivamente en las secciones 5ª, 6ª y 7ª.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Se aprobó sin discusion el que proponia la aprobacion del acta del distrito de Berja, provincia de Almería, y la admision del Diputado electo por el mismo D. Miguel Chacon y Duran.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Chacon y Duran, Piera, Ferreira Caamaño y Carbonell, que ingresaron respectivamente en las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

Se leyó el dictamen anteriormente presentado por la comision sobre el acta de Toledo.

El Sr. Madoz hizo presente que este dictamen se habia retirado en la sesion de ayer, y como el Sr. Gonzalo Moron manifestase que solo se habia suspendido su discusion, pues no pudo retirarse en nombre de la comision, no hallándose presentes sus compañeros, el Congreso acordó que continuase la discusion pendiente sobre las actas de Toledo.

El Sr. GONZALO MORON: Señores, á consecuencia de lo que aquí se dijo ayer por los Sres. Madoz y Huelves respecto á varias actas aprobadas por el Congreso, las he examinado todas, y me he convencido de que no era exacto lo que SS. SS. intentaron demostrar, respecto á que habia una jurisprudencia para los amigos y otra para los adversarios, de que no eran los hechos tales como los habian presentado dichos señores, y de que por lo tanto no podia dejar de confirmarme en el dictamen que habia suscrito con mis dignos compañeros.

Las actas que SS. SS. citaron fueron las de Segovia, Lérida y Peñaranda de Bracamonte; ya dije respecto á las primeras que el caso no podia reputarse idéntico al actual de modo alguno, porque al paso que en el acta de que se trata no resulta mas que un voto de mayoría en favor del candidato progresista, en las de Segovia para un voto que le faltaba al Sr. Melendez habia tres perdidos que decian Caytano, Caetano y Gaetano, y se trataba de segundas elecciones, á las cuales no se puede proceder, segun previene la ley, sino entre los dos candidatos que han obtenido mayoría de votos.

El caso de Lérida, en cuyas elecciones resultó nombrado el Sr. Mata y Alós, tampoco es idéntico al presente; porque este señor tenia mayoría absoluta, aun sin contar las papeletas en que estaba equivocado su apellido.

Creo pues que por estas razones el Congreso está en el caso de aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. MADDOZ: Suplico al Congreso que antes de entrar en el debate sobreponga que vengan á la mesa los dictámenes de la comision sobre las actas de Segovia, Lérida, Peñaranda, Sevilla y Ferrol.

Entretanto vienen esas actas iré presentando algunas reflexiones: desearé que con los expedientes en la mano se fijen bien los hechos.

Sobre el acta de Segovia, sin uno de los tres votos equivocados respecto al nombre de Cayetano, el Sr. Melendez no era Diputado. Dice el Sr. Moron que nada importaba que se le aplicase uno, porque eran tres; pero el hecho es que los tres se le aplicaron, y á mí me basta que se le haya aplicado uno que no decía claramente D. Cayetano Melendez.

En Lérida ha hecho la comision la solemne declaracion de que los votos dados á D. Antonio Mata y Alós y á D. Matalós eran válidos, y este es un hecho que no puede desmentirse. Tomaron parte 244 electores, tuvo el Sr. Mata 125, que eran rigurosamente la mayoría, y no aplicados esos dos votos ya no la tenia, ni era Diputado. La comision dijo que reconociendo que habia habido dificultad por un voto que existia mal dado, esta dificultad desaparecia por haber por otra parte dos votos perdidos, que son el de D. Matalós y de D. Antonio Mata y Alós que se han dado por la comision, que cree que D. Antonio Mata y Alós y D. Matalós eran D. Francisco Mata y Alós, y si hay duda que se lea el dictamen de la comision.

Peñaranda:—En los hechos de Peñaranda estamos de acuerdo; pero yo lo que combato es la jurisprudencia que ha adoptado el Congreso cuando ha dicho que es indiferente que se diga Clairac ó Clerac cuando hay dos letras equivocadas.

Sevilla.—El caso de Sevilla es grave: D. Luis Cuadra tuvo 253 votos; pero necesitaba que se le aplicase el voto dado á Don Luis Cuadra para tener mayoría absoluta.

Ferrol.—En el acta de este distrito aparecen siete votos aplicados al Sr. Rubalcaba, los cuales han equivocado su apellido poniendo unos Rutacava, otros Rutajata. Por consiguiente puesto que se trata de hechos, y hechos que constan en las actas que ya han venido al Congreso, léanse, y se verá comprobado lo que digo.

Ya que la comision creyó que á los votos de D. Francisco Mata y Alós deben añadirse los de D. Matalós y los de D. Antonio Mata y Alós, suplico que se lea el dictamen que la comision dió sobre el distrito de Lérida. (Se leyó.)

Ha oido el Congreso que si habia dificultad, esta se resolvía por la circunstancia de que habia dos votos perdidos, que sin duda querian darse al mismo señor. En los datos á Cuadra está la equivocacion de Cuadra, y en el del Ferrol hay siete nombres equivocados. Como toda esta cuestion es de hechos, nada mas quiero decir. Los hechos son así, y no creo que S. S. pueda convencer á nadie de que nosotros estamos equivocados.

El Sr. GONZALO MORON: Estamos conformes el Sr. Madoz y yo en la cuestion de Segovia; es decir, que de los tres votos dados con equivocacion se le ha aplicado uno; pero en Segovia eran segundas elecciones, en que no se puede votar sino á uno de los dos candidatos designados, lo que no sucede en primeras elecciones; y yo creo que hay mas duda en D. Gin que en D. Caetano.

Dice S. S. que respecto del acta de Lérida manifestó la comision que se podian aplicar los dos votos á D. Francisco Mata y Alós: esto no es exacto: lo que dijo la comision es que no habia mayoría absoluta, y que en un caso extremo los dos votos de Matalós se podian aplicar al Sr. Mata y Alós.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Moron no ha podido menos de convenir en que fue necesario aplicar al Sr. Melendez, para que hubiese mayoría, uno de los tres votos que no tenian bien puesto su nombre; siendo de notar que la seccion los rechazó, y recibió una comunicacion del jefe político para que aplicara dichos tres votos. Hay mas, si no está en el Calendario el nombre de Caetano ni el de Gin, en una sexta ó séptima parte de España se llama así al Joaquín, y la ley electoral no prescribe que los electores sepan ortografía.

El Sr. MORON: He leído el acta á que S. S. se ha referido, y no he visto nada de lo que ha dicho relativo al jefe político; lo que sí he visto es que la junta de escrutinio no decidió la cuestion, y no se proclamó Diputado, dando á cada uno de los candidatos copia del acta para que con ella se presentase en el Congreso.

El Sr. HUELVES: Pedí la palabra cuando el Sr. Moron dijo que ni el Sr. Madoz ni yo habiamos sido exactos en los hechos que citamos ayer. Hay aqui varios Diputados que lo son por un voto interpretado por la comision; y si ahora se niega no sé que razon haya para ello.

La teoria presentada por el Sr. Moron es muy peregrina: dice S. S. que cuando hay muchos votos equivocados la comision tiene donde escoger, y puede aplicarlos al candidato que no haya tenido mayoría; pero cuando solo hay uno es muy aventurado y peligroso hacerlo. Para mí es inadmisible esta teoria.

Hay mas: muchas mesas han fallado las reclamaciones teniendo solo en cuenta el color del candidato: no hay que perder de vista que los ministeriales siempre tienen mayoría; porque si hay dos escrutadores de cada partido, el alcalde presidente es del Gobierno.

Si pues está probado que aqui por solo 1 voto hay Diputados sentados, y los hechos alegados se han justificado por el discurso del Sr. Madoz, lo mismo debe hacerse en el elegido por Toledo, que se encuentra en igual caso.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Señores, á mi modo de ver los que han hablado en contra del dictamen no han tenido en cuenta que ayer se desechó un voto particular, y que es muy distinto lo que ahora se discute. La cuestion presente para mí es muy sencilla, y la voy á poner en su verdadero terreno. Dice la minoría que no hubo lugar á proceder á segundas elecciones, es decir, que debió ser proclamado Diputado D. Joaquín Perez Gonzalez. El Congreso resolvió ayer que en Toledo hubo lugar á las segundas elecciones, y de consiguiente resolvió la cuestion del Gin ó del Quin. Lo que tenemos que ver ahora es si en las segundas se ha procedido con legalidad.

En las elecciones de Pamplona los electores progresistas juzgaron que era válida la eleccion, y que el Diputado era el señor Iñarra. Los electores de Toledo acudieron segunda vez á la pelea electoral, y el resultado les fue desfavorable. ¿Y qué prueba esto? Que en Pamplona habia un verdadero convencimiento de que habian tenido mayoría, y en Toledo no. El Congreso desaprobuó el voto particular, y declaró que estaban legalmente convocadas las segundas elecciones; ninguno las ataca de nulidad, y por consiguiente el Diputado aprobado por el Congreso es el señor Escudero.

El Sr. MOYANO: He pedido la palabra cuando he oido censurar la marcha de la discusion fundándose en que ayer, al desecharse el voto de la minoría, se probaba que estaba la cuestion prejuzgada en favor del dictamen de la mayoría.

Voy pues á hacerme cargo de dos grandes argumentos, por que toda esta fuerza les quiso ayer dar el Sr. Ministro de la Gobernacion. Dice S. S. que cuando se desechó el voto en las primeras elecciones en que una papeleta decía D. Gin Perez Gonzalez, y se acordó proceder á segundas elecciones, nadie protestó, y que por consiguiente hoy no estamos en el caso de hablar de las primeras elecciones. Este es el gran argumento de S. S.; pero ha olvidado S. S. que en Segovia hubo una cosa análoga; y puesto que se ha traído á D. Cayetano Melendez por término de comparacion yo lo citaré tambien.

En Segovia hubo dos elecciones, y en donde se encuentran esos votos equivocados, si mal no recuerdo, es en la de Toré-gano. La mesa creyó que no pertenecian esos votos á D. Cayetano Melendez, y no los computó, y nadie protestó allí; pero la junta general de escrutinio dijo, aunque nadie haya protestado yo los aplicaré, y la comision se conformó con esto.

En cuanto á si se protestó ó no se protestó, no es razon suficiente; porque el Congreso no debe solamente examinar las protestas de las elecciones; debe fijar su atencion en todas las circunstancias que hayan ocurrido, y resolver con arreglo á lo que sea mas justo, haya ó no habido protestas.

El segundo argumento es que se trata de un sugeto que va á ser Diputado por un solo voto. Precisamente esa era la cuestion; pues es bien seguro que si al Sr. Perez Gonzalez le hubiesen sobrado muchos votos, no nos hubiéramos detenido en discutir si el Gin era ó dejaba de ser Joaquín. La gran dificultad está en este voto, porque este voto ya á dar un Diputado; pero téngase presente, señores, que la equivocacion no está en el apellido, que está en el nombre; y no habiendo habido equivocacion en el apellido, la comision no ha dudado nunca; porque el apellido es el que distingue al sugeto.

Aqui nos sentamos dos Diputados que no nos distinguimos mas que en una letra; Molano y Moyano: por lo mismo es muy esencial que los apellidos esten bien escritos en las papeletas; pero no sucede lo mismo con los nombres: en estos Caetano es Cayetano, y así lo ha creído el Congreso; y en el caso presente Gin debe ser Joaquín, porque teniendo dos apellidos el Sr. Perez Gonzalez, y resultando que los dos estaban bien escritos, nada importa que la papeleta dijese Gin en lugar de Joaquín, porque conocido está que el voto fue dado al Sr. Perez Gonzalez. El candidato contrario se llama D. Francisco Escudero, y como Gin en nada se parece á Francisco, claro es que el elector no querria votar al Sr. Escudero; y no suponiendo que ha querido dar un voto perdido, es necesario creer que su intencion al escribir Gin Perez Gonzalez fue votar para Diputado al Sr. D. Joaquín Perez Gonzalez.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Yo siento tener que levantarme á hablar en estas discusiones de actas; pero el Sr. Moyano ha desfigurado tanto los argumentos que yo presenté ayer, que me veo precisado á hacer algunas rectificaciones.

En primer lugar he dicho que si se admitia por Diputado al Sr. Perez Gonzalez, se le admitia por un voto dudoso, pero añadí á seguida, y esta es la segunda parte, un voto dudoso ¿para quién? Fuera de aqui para nadie absolutamente, porque la junta general de escrutinio no dudó ni un momento, no hubo ni un solo elector ni antes ni despues del escrutinio que reclamara sobre la aplicacion ó anulacion de ese voto. Por consiguiente si ese voto es dudoso ¿para quién lo es? Para la comision, y no para la comision entera, sino para una fraccion de ella. Por consiguiente tendremos aqui una cosa nueva, única en su clase, y es que la duda nació aqui y no en Toledo, y cuando ni al interesado, ni á los parciales, ni á los que estaban en la mesa, á nadie le ocurrió esa duda, es una prueba de que entonces no la habia.

Vamos ahora mas adelante. A consecuencia de haber dicho allí que no habia duda, se procedió á segundas elecciones; ¿y qué es lo que resultó entonces? Que acudieron los electores á las urnas con mas empeño, y que el candidato Escudero obtuvo una mayoría de 8 votos, y por consiguiente el Sr. Perez Gonzalez no podría sentarse aqui sino por un voto dudoso, y dudoso para la comision, no para los electores de Toledo.

Añadí tambien que este caso era único, excepcional, exclusivo, y que no habia ningun otro igual; y si no cítelese uno. Esto es lo que dije yo, y precisamente á esto es á lo que no se ha contestado; y el Sr. Moyano, al querer contestarlo, lo ha desfigurado, sin duda por falta de razones para rebatirlo. Pues qué, ¿nos olvidamos de la importancia de las segundas elecciones? ¿Nos olvidamos de que el colegio electoral entero, sin duda ninguna, sin ninguna vacilacion ha dicho: procédase á segundas elecciones, y que en estas ha habido mayor concurrencia de electores, y que ha obtenido mayoría el Sr. Escudero? Yo no dudo de las facultades del Congreso; pero aqui de lo que se trata es de apreciar las circunstancias y de ver lo que es mas conforme á la índole de la eleccion de Toledo y la verdadera voluntad de aquel colegio electoral. ¿Y quién se atreverá á dudar que el Diputado de Toledo es el Sr. Escudero, que es el que representa real y verdaderamente la mayoría de los electores? Eso no lo duda nadie. Aqui no sucedió lo que en Pamplona, que los que habian votado al Sr. Iñarra tenían tal convencimiento de haber triunfado, que no acudieron á las segundas elecciones: aqui se hicieron mayores esfuerzos, y el Sr. Perez Gonzalez quedó vencido.

Yo, sin embargo, veo que aqui se han dicho una porcion de cosas que no son exactas. Se ha dicho que el Sr. Mata y Alós está sentado en estos escaños en virtud de un voto, y habiendo hoy registrado el expediente, he visto que eso no es exacto. Se ha citado tambien el ejemplo del Sr. Clairac. Me parece que este apellido ha de tener origen francés, y todo el mundo sabe que es muy ocasionado á equivocaciones, porque se escribe de diferente modo que se pronuncia. ¿Y esa duda no se presentó allí? ¿Es aqui donde se presentó por primera vez? Pues vamos ahora al caso de Cayetano. ¿Hay algun Sr. Diputado que no haya oido decir Caetano en lugar de Cayetano? Pues hasta las personas de mejor educacion vemos que suelen decir Caetano en lugar de Cayetano y que omiten la y. Pero yo no me meto en estas cuestiones: lo que digo es que todas esas interpretaciones han sido puestas en duda, y téngase entendido que en el colegio electoral de Toledo no hubo duda alguna.

Pero dice el Sr. Huelves: téngase entendido que se protestó sobre que se procediera á segundas elecciones, y esto prueba que hubo intento de impedir que se hicieran las segundas elecciones. Hubo efectivamente la idea de impedirlo; pero cuando un partido y un particular tratan de buscar razones para conseguir un intento, las abraza todas, y se omitió esta del voto de D. Gin Perez Gonzalez; y téngase entendido que no se protestó acerca de eso, ni hay ninguna reclamacion en el acta acerca de dicho voto, que es lo grave de esta cuestion; y que la mayoría del colegio electoral de Toledo, á no poderlo dudar, ha querido que viniera aqui el Sr. Escudero.

El Sr. GONZALO MORON: Me he levantado para decir a

Sr. Moyano que la mayoría de la comision impugnó ayer el voto de la minoría.

Se ha supuesto que la mayoría de la comision no ha hecho caso de las equivocaciones de los nombres; eso no es tan exacto como se supone, pues en la eleccion del Sr. Cuadra hubo un voto dado á D. Manuel Cuadra, y la comision no lo agregó á este Sr. Diputado.

El Sr. MADDOZ: Me he extrañado, señores, que siempre que se trata de cuestiones familiares, que son de casa, puede decirse así, hable con tal empeño y tanta decision el Sr. Ministro de la Gobernacion. Al ver sus esfuerzos para defender el acta, le aseguro á S. S. que aceptaria con gusto una plaza en su ministerio, siquiera por estar bajo su proteccion. Decia que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tomado una y otra vez la palabra para impugnar las observaciones que se han hecho acerca del acta que se discute. Ha dicho S. S. que me equivoqué al decir que se habia aplicado al Sr. Mata, y Alós un voto que no contenia su nombre, y yo diré que no me he equivocado; y diré mas; que el Congreso ha sancionado estas equivocaciones de nombres en las papeletas, y si no ahí estan los ejemplos de Caetano, Cuadra y Rubalcaba, sin otros tantos equivocados sin duda no serian Diputados los Sres. Melendez, Cuadra y Rubalcaba. Se dice que no se ha hecho mas que aplicar una papeleta. Porque no se necesitaba mas; si se hubieran necesitado 18, 10, se hubieran aplicado.

Respecto á la rectificacion se reduce á que estamos de acuerdo en que Gin no vale, no es nada; pero vale porque el Congreso ha declarado que vale en los demas casos análogos.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Siento que una persona tan amante de la discusion como el Sr. Madoz, porque lo manifiesta tomando frecuentemente la palabra mas que otros de sus amigos, y que en esta discusion no ha sido ciertamente parco en usarla, siento, digo, que extraña que yo haya tomado la palabra en esta discusion, y siento mucho mas que al manifestar su extrañeza haya alegado cosas que estan muy lejos de ser razones.

Si el Sr. Madoz ha creído que yo me levante para defender el acta de Toledo, sin otro motivo que el de ser oficial de la Secretaria de la Gobernacion el Sr. Escudero: se ha equivocado. S. S., sin embargo que esto nada tendria de extraño, como no lo tiene el que S. S. se levante á defender á sus amigos; pero sépase que yo me levante por una especie extraparlamentaria del Sr. Madoz. S. S. dijo ayer que era indecoroso para el Congreso que se votara de un modo opuesto, segun el concepto de S. S., á como se habia hecho en otras ocasiones.

Estas fueron las palabras que me obligaron á no guardar silencio, y dije que yo habia votado segun me dictaba mi conciencia, y que lo mismo creia habian hecho los demas Sres. Diputados. Al ver que se decía que se habia producido un escándalo, y que el país lo juzgaria, me levante para hacer ver que el Sr. Madoz tenia derecho para votar segun mejor le pareciese; pero que al mismo tiempo debia respetar el modo como la hacian los demas, y no decir que se hacian cosas escandalosas. Esta fue la razon principal porque me levante ayer; y si lo manifesté así no fue por defender esa acta, aunque tenia derecho para hacerlo. ¿Por qué se extraña que yo me levante? Cualquiera comprenderá que en esa extrañeza aparecia otro sentimiento que no se explicaba.

Si me he levantado hoy ha sido porque el Sr. Moyano ha presentado los hechos, en mi concepto desfigurados, y yo me levante á rectificarlos. ¿Qué hay aqui de extraño? Lo que hay de extraño es la conducta del Sr. Madoz. En primer lugar me levante á hacer uso de un derecho que tengo mientras esté en estos bancos; afortunadamente será por poco tiempo: en segundo lugar me levante á defender el acta de un Diputado elegido, y en tercer lugar olvida S. S., que fue el provocador, que me levante á defender el decoro del Congreso, y hacer ver las razones que habiamos tenido para votar de un modo diferente á como S. S. lo habia hecho; y obrando así no habiamos faltado al decoro; no se hacia nada sin decoro porque nos habiamos arreglado á nuestra conciencia.

No se crea, señores, si no paso adelante que es por la especie de impugnacion que ha hecho el Sr. Madoz; es porque creo que mis razones no han sido contestadas y conservan todo su valor.

El Sr. MADDOZ: Yo no he dicho ninguna cosa injuriosa para el Congreso: he dicho que se podia incurrir en una contradiccion aprobándose las segundas actas de Toledo; dije mas, que creia haber visto en la resolucion del Congreso un deseo de anular estas actas. Acostumbro á no faltar al decoro y á la dignidad que se merece este cuerpo, y es bien seguro que no saldian de mis labios palabras que pudiesen ofenderle en lo mas mínimo. Dije que aprobando el acta de Toledo podria incurrirse en contradiccion, pero hablaba en un caso probable. Quede esto bien sentado.

Respecto á mi extrañeza de que hable el Sr. Ministro de la Gobernacion tres ó cuatro veces, me he referido á las cuestiones que son puramente familiares al Congreso; y ahora diré á S. S. que lo mas natural es que aqui (señalando á los bancos de la izquierda) se hable mucho, y que ahí (señalando al de los Ministros) se hable poco.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: La rectificacion del Sr. Madoz hubiera estado en su lugar ayer. Ayer dije yo que me levantaba por lo que se habia dicho de que se faltaba al decoro, y manifesté que todos y cada uno podiamos votar segun nuestra conciencia. Y que á los demas no querabamos mas que respetar nuestro derecho; que en esto no habia falta de decoro. El Sr. Madoz dijo que el Congreso incurriria en una contradiccion, y que esto ameugaba su decoro. Yo protesté contra las palabras de S. S., y entonces hubiera venido bien la rectificacion que hoy ha hecho.

De consiguiente sépase que yo no he atribuido nada al señor Madoz; no tengo aqui casualmente los apuntes que tomé ayer, y no puedo citar sus palabras; pero si sé que se habló del decoro del Congreso, y esto solo me movió á tomar la palabra.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: He tomado la palabra porque no se diga que la mayoría de la comision rehuye el debate: yo creia que cuando la minoría tomó la palabra iba á combatir el dictamen de la mayoría; pero no siendo así, vuelvo á llamar la atencion del Congreso, porque es muy importante que se tenga presente que no se ha atacado el dictamen de la comision, porque esta solamente propone que se aprueben las segundas elecciones de Toledo. La cuestion de si habia un voto que debia aplicarse ó no al Sr. Perez Gonzalez, ya la ha resuelto el Congreso desechando el voto de la minoría, que decía no habia lugar á segundas elecciones. ¿Qué es pues lo que se quiere ahora? ¿Que se anulen las actas? Entonces ibamos á dar una resolucion absurda, pues habiendo ya declarado el Congreso que las primeras son nulas, y vetando que las segundas tambien lo son, tendria que procederse á otra eleccion entre los Sres. Perez Gonzalez y Escudero.

La comision no halla en las segundas elecciones protestas, las encuentra legales, y en este terreno es en el que se coloca la comision. Si pues no hay motivo para que se desapruében las segundas elecciones, si ya está acordado por el Congreso que hubo lugar á ellas, no hay mas que admitir al Sr. Escudero, so pena de incurrir en un absurdo. Por estas consideraciones, y puesto que el dictamen de la mayoría de la comision no ha sido impugnado, no quiero molestar mas la atencion del Congreso.

El Sr. VICEPRESIDENTE: A petición de algunos señores se va á preguntar si está el punto suficientemente discutido.

Después de algunas reclamaciones de parte de los Sres. Huelves y Martin (D. Félix) acerca de que no había hablado el competente número de señores en pro y en contra, se hizo la pregunta propuesta por el Sr. Vicepresidente, y el Congreso acordó que estaba el punto suficientemente discutido.

Se leyó nuevamente el dictamen de la mayoría de la comision, y fue aprobado, y admitido como Diputado el Sr. Escudero.

Se lee y aprueba sin discusión el dictamen de la comision de actas proponiendo la anulacion de las de Huesca, y se acuerda avisar al Gobierno para los efectos oportunos.

Se da cuenta del dictamen relativo á las actas del Ferrol, en que se propone la aprobacion de las mismas y la admision del Sr. Rubalcaba.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Me opongo á la aprobacion de este dictamen, porque en mi entender se ha faltado á la ley electoral en la eleccion del Ferrol, pues la ley dice que los colegios electorales se han de componer por lo menos de 150 electores, y en el Ferrol no llegaron á tal número.

Ademas, el que se supone Diputado electo no reúne la mayoría absoluta de votos de aquel distrito sino aplicándole varios votos dados con nombres equivocados. Atendiendo pues á la jurisprudencia que el Congreso acaba de establecer, creo que nos encontramos en el caso de descartar esos votos, y por consiguiente de anular el acta del Ferrol.

El Sr. BENAVIDES: En mi concepto no tienen fuerza los argumentos presentados por el Sr. Ruiz del Arbol. Si los electores que han votado al Sr. Rubalcaba algunos han suprimido una L, ó añadido alguna otra letra, ó cometido alguna incorreccion al escribir este nombre, esto no obsta para que se compute sus votos; porque estas, señores, son cuestiones de buena fe, y como tales deben tratarse.

Respecto al otro cargo que ha hecho el Sr. Ruiz del Arbol, es cierto que la ley electoral exige 150 electores para componer un distrito; pero no exige que se anule la eleccion cuando por una casualidad no está completo este número, y cuando se prueba que no ha habido segunda intencion de parte de las autoridades.

El Sr. LUJAN: Es preciso confesar, señores, que la comision ha escogido un extraño terreno para contestar á los argumentos que se le dirigen.

Se ha fraccionado en dos secciones; la una dice: «Nosotros, procediendo de buena fe, hacemos cuestiones de buena fe las equivocaciones materiales de nombres: á esta seccion pertenecen el Sr. Benavides y otros Sres. Diputados á quienes felicito por su consecuencia. Otra seccion de la comision ha creído oportuno variar de rumbo, y ha dicho: «Seamos cautos, porque hay votos dudosos, y nos exponemos á admitir aquí á un Diputado que no sea la expresion de la voluntad electoral.» De manera que la comision se encuentra armada de todas armas; á los que decimos que hay votos equivocados y que no deben aplicarse á los candidatos á quienes se supone que favorecen, sale el Sr. Benavides contestando que estas son cuestiones de buena fe; por el contrario, cuando reclamamos que un voto equivocado se aplique, como otras veces se ha hecho, á otro candidato, el Sr. Moron dice que la cuestion es dudosa, que debemos ser cautos, y que tal voto no debe aplicarse. ¿A qué nos atenemos? Toda la comision en masa firma el dictamen sobre las actas del Ferrol. ¿Nos atenemos á la jurisprudencia del Sr. Benavides? En ese caso los votos equivocados son aplicables al Sr. Rubalcaba. ¿Nos atenemos á la jurisprudencia del Sr. Moron? Entonces no deben ser aplicables. Y tengase en cuenta, señores, que el Sr. Moron y los demás que con S. S. firmaban el dictamen sobre las actas de Torrijos, en aquellas opinaron de un modo y ahora opinan de otro. Tenemos pues que dos secciones de la comision, separadas ayer en el acta de Torrijos sobre un asunto, estan reunidas hoy sobre el mismo asunto en el acta del Ferrol.

Pasando ahora á tratar de estas actas empezaré por decir que el primer día se presentó una reclamacion de dos electores, los cuales tenían equivocados sus apellidos en las listas; la mayoría de la mesa no admitió esta reclamacion, y los electores quedaron privados del derecho de votar. En el mismo día ocurrió que al hacer el escrutinio de los votos que había reunido cada uno de los dos candidatos se presentaron equivocadas cinco papeletas referentes al Sr. Rubalcaba y siete referentes á su adversario el Sr. Gonzalez, con la diferencia de que las del Sr. Rubalcaba tenían la equivocacion de haberse interpuesto un apóstrofo entre el *yo* y el nombre, y las del Sr. Gonzalez solo tenían la haberse puesto una S en lugar de Z. No aplicó la mesa á uno ni á otro candidato estos votos equivocados, y se hizo el escrutinio resultando que el Sr. Rubalcaba tuvo 52 votos válidos y el señor Gonzalez 34 votos válidos.

Llegó el segundo día de escrutinio, y también hubo papeletas equivocadas, dos para el Sr. Rubalcaba y una para el señor Gonzalez: hecho el escrutinio resultó el Sr. Rubalcaba con 26 votos y el Sr. Gonzalez con 16. Ahora bien, sumados los votos válidos del Sr. Rubalcaba en ambos días de votacion, no llegaban á componer el total necesario para renunciar mayoría absoluta, y por consiguiente debía procederse á segundas elecciones. Confidencialmente he sabido que se tomó esta resolucion por la mesa; pero después se escogió otro medio indirecto que fue hacer que por varios electores se presentase una solicitud, pidiendo que los votos equivocados se aplicasen á cada uno de los candidatos á quienes pertenecian. La mesa entonces dijo: tienen razon estos electores: los votos equivocados deben aplicarse á los dos con la mayor imparcialidad. ¡Ah, señores! si hubiera sido al reves, si los votos equivocados hubiesen dado la mayoría al Sr. Gonzalez en vez de dársela al Sr. Rubalcaba, seguramente habría habido segundas elecciones.

Por otra parte, señores, el colegio electoral del Ferrol no era tal colegio electoral, porque la ley dice que los colegios electorales se han de componer á lo menos de 150 electores, y en el Ferrol solo había 147, porque en las listas electorales aparecian tres electores duplicados. Sin embargo, no por eso puede decirse, como ha dicho el Sr. Benavides, que este fue un resultado hijo de la casualidad; pues consta en el expediente que el alcalde constitucional del Ferrol ofició en 10 de Junio al jefe político de la Coruña participándole que los nombres de esos tres electores estaban duplicados, y que por consiguiente el distrito electoral no contaba con el número de individuos que la ley exigía.

Tengase entendido que en el expediente resulta que el alcalde constitucional del Ferrol ofició al jefe político de la Coruña manifestándole que un elector, llamado D. Feliciano Villafon, había sido incluido en las listas con nombre equivocado; esta manifestacion se hizo en 21 de Junio, cuando aun era tiempo para rectificar las listas, y el jefe político no se dió por entendido hasta el 24 de Noviembre, cuando las listas estaban ya ultimadas. Esto resulta del acta, y la comision, creyendo que adolecía del grave vicio de ilegalidad, pidió al Gobierno las actas electorales del Ferrol; y cuando estas vinieron al Congreso las acompañaba un oficio del jefe político de la Coruña, en que presumiendo que se pedirían las actas por las reclamaciones que hicieron en ellas algunos electores, se adelantaba á decir que dichas reclamaciones carecian de importancia, y que respecto al oficio que se dice haberse pasado en Junio por el alcalde del Ferrol, debe manifestar que no ha recibido oficio ninguno sobre dicha reclamacion hasta 24 de Noviembre. Aquí, señores, resultan dos cosas notables; primera, que el jefe político se disculpa de un cargo que no se le hace, contestando á una dificultad que no se le presenta, y resolviendo una duda para la cual no se le pide parecer; y segunda, que habiendo recibido el oficio en 24 de Noviembre, cuando ya estaban ultimadas las listas, dió la casualidad de que no lo recibiese en 21 de Junio, cuando aun había tiempo para la rectificacion.

Por último, debe tenerse entendido que á su debido tiempo se reclamó la inclusion en las listas por seis electores que tenían las cualidades que marca la ley. De estos electores tres fueron privados de su derecho injustamente, y por lo tanto claro está que el colegio electoral del Ferrol ha adolecido de una falta sustancial en la ley, falta que ha podido y debido remediarse incluyendo en las listas á dichos electores; y no habiéndose hecho así, el acta electoral del Ferrol debe anularse por no haber tenido el número de electores que marca la ley: por estas razones, y para evitar que se sienten precedentes semejantes admitiéndose aquí un Diputado contra el texto literal de la ley, creo que el Congreso se halla en el caso de anular el acta electoral del distrito del Ferrol.

El Sr. BENAVIDES: Puedo decir de nuevo al Sr. Lujan que nada de cuanto S. S. ha dicho me hiere en lo mas mínimo, pues yo opino, y he opinado y opinaré siempre que cuando se conozca que hay buena fe en la designacion que hacen los electores de un Diputado, se admita este en el Congreso, sea cual fuere su color político. Paso ahora á contestar los principales argumentos que ha hecho el Sr. Lujan contra el acta del Ferrol.

Es el primer cargo los tres votos que dice no se admitieron en el colegio electoral: yo creo que la mesa obró en derecho no admitiéndolos, pues de haberlos admitido cuando los apellidos estaban escritos de una manera tan equivocada, y siendo esto por culpa ó negligencia de los electores, la comision habría pedido que se descontasen esos tres votos por el Congreso, que es el único y verdadero juez en materia de elecciones.

También ha hecho otro cargo el Sr. Lujan de que habiéndose puesto en las listas con nombre equivocado un elector, este reclamó á tiempo sin que el jefe político acordase resolucion alguna desde el mes de Junio, en que se le ofició al efecto por el alcalde constitucional del Ferrol, hasta el 24 de Noviembre, época en que ya estaban ultimadas las listas. Yo soy de la misma opinion que el Sr. Lujan, y creo que ultimadas una vez las listas electorales, ni los electores pueden hacer reclamacion ninguna, ni las autoridades admitirlas; y digo mas, creo que obrar de otro modo seria poner una mano profana sobre una cosa tan sagrada. Está bien seguro el Sr. Lujan que si por ese voto fuera cuestionable la aprobacion del acta, yo votaria como S. S., por su nulidad; pero estoy muy lejos de creerlo así, pues aun cuando el jefe político (si es que es cierto que el oficio se le pasó con la anterioridad que se dice) no hubiese querido atender la reclamacion, había aun otros medios para que esta fuese atendida, aun contra la voluntad del jefe político.

Dice el Sr. Lujan que el acta del Ferrol debe anularse, porque no han tomado parte en las elecciones el número de electores que marca la ley: S. S. está en error: el art. 17 de la ley electoral dice que ha de haber por lo menos en cada distrito 150 electores; pero la ley quiere decir 150 nombres, pues de otro modo sucedería que habría que declarar la nulidad de todas las actas correspondientes á distritos que solo contasen este número, pues con un elector que faltase ó se muriese ya teníamos imposibilidad á la eleccion. En esas actas consta que han votado 147 electores, pero había incluidos 150 nombres; de consiguiente, no habiendo causa bastante para que por la exclusion de las listas de esos tres electores (exclusion que en modo alguno puede imputarse al jefe político) pueda hacerse valer la nulidad de las elecciones, creo que no procede otra cosa sino que el Congreso se sirva aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. SAGASTI: Señores, no me propongo otra cosa sino que la cuestion quede consignada con toda claridad; porque si bien respeto las consideraciones de la comision y me hago cargo de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho, quiero que se obtiene consecuencia anteponiendo lo que es de razon y justicia á lo que no es mas que interes y parcialidad de partidos.

El Congreso, señores, ha declarado con su último acuerdo que no debe sentarse en estos escaños un Diputado sobre cuya eleccion haya alguna duda; y así ha quedado sancionado cuando no se ha admitido como tal á uno en cuya eleccion había un voto dudoso.

¿Y cuál es el caso presente, señores? Enteramente semejante al que el Congreso acaba de decidir; si se aprueba el dictamen de la comision, resultará que vendrá á sentarse en estos bancos un Diputado cuya eleccion será dudosa. En efecto, señores, el Diputado cuya admision se propone tiene 65 votos, el número de electores que han tomado parte en la eleccion es de 125, la mitad mas uno son 65, y de estos 65, con arreglo á la jurisprudencia del Congreso, tienen que eliminarse 7 votos cuyos nombres estan equivocados, no en una letra, sino en cinco ó seis, y rebajados estos quedan 56 votos á favor del candidato cuya admision se propone; y esto es mayoría absoluta? No, señor, y por consiguiente no puede tomar asiento en este sitio. Sin embargo, la comision opina que sí, cuando en otra ocasion ha opinado que no. ¿Y cuál es la razon de esta diferencia? Mis compañeros la han explicado; esta es que el de que antes se trataba era progresista, y el que ahora se propone que venga á sentarse en este sitio pertenece á la opinion contraria: esta es la razon y no hay otra; y si no que se sirvan darla los individuos de la comision.

Sin embargo de los precedentes que se han sentado; sin embargo de que el Congreso en dos ó tres casos ha consignado la jurisprudencia de que no se cuenten esta clase de votos, se opina la admision de este candidato: cuando se trató de un progresista se quitó el voto; pero ahora, señores, se presenta un candidato que no pertenece á nuestra comunión política, y á

quien hay que quitar siete votos; y qué hace en este caso la comision? Digo que se acuerde:

Yo opino siempre los acuerdos del Congreso y las opiniones que cada uno pueda tener; pero me propongo hablar claro para que la opinion pública juzgue como debe hacerlo.

Dice el Sr. Benavides que á los electores que en el acta aparece que no se les admitió á votar les fue quitado el voto por la mesa; pero yo, señores, no encuentro una razon para esto; porque entonces lo mismo debió haberseles quitado en otros puntos á los que en igual caso se hallaban; pero segun parece no en todas partes rige la misma jurisprudencia, antes por el contrario; cada uno entiende y aplica la ley segun lo tiene por conveniente.

Estas consideraciones, y la que muy oportunamente ha expuesto el Sr. Lujan acerca de la falta de las listas electorales, me han movido á tomar la palabra en contra del dictamen de la comision, porque de aprobarse se daría un ejemplo de la entrada de un Diputado, no solo de dudosa eleccion, sino con abierta infraccion de la ley.

Quisiera por lo tanto que, segun los principios aquí consignados en otros casos semejantes, se desaprobara el dictamen de la comision.

El Sr. BENAVIDES: El Sr. Sagasti, al impugnar el dictamen de la comision, no ha aducido ningunas razones nuevas que no hayan sido expuestas por los que ya lo han combatido.

Nos ha emplazado al tribunal de la opinion pública; pero yo le volveré á decir que en mí no hay diferencia alguna, puesto que constantemente he opinado lo mismo que opino hoy.

Con respecto al argumento de las listas electorales, nada puede decirse que ya no se haya dicho; es un accidente casual en que las autoridades no han tenido culpa de ninguna especie; si alguno tiene culpa no es otro que el alcalde, que no hizo la reclamacion como debía hacerla.

Resulta pues que no hubo mas que un individuo que conociese esa falta, que era la única que parece había; y de que no se haya remediado nadie tiene la culpa mas que el que habiéndola conocido no usó de todos los medios que estaban á su alcance para que se remediase.

He manifestado ya también que después de ultimadas las listas nada se puede hacer en ellas.

No creo haya necesidad de contestar mas con respecto á lo manifestado por el Sr. Sagasti, pues, como ya he manifestado, nada nuevo nos ha dicho que antes no haya sido respondido.

El Sr. SAGASTI, para rectificar: Yo, señores, he manifestado que la jurisprudencia que el Congreso ha establecido es muy diferente á la que ahora se quiere consignar en el dictamen de la comision, y yo descartaría saber si ha de haber una jurisprudencia para los progresistas y otra para los moderados, ó una para todos.

El Sr. LUJAN, para rectificar: El Sr. Benavides dice que la culpa está en el alcalde, en caso de tenerla alguno; pero es necesario que se tenga en cuenta que él lo hizo presente en Junio, y no se le contestó hasta el 24 de Noviembre, y el alcalde no había de estar mandando oficios todos los meses cuando estaba aguardando la resolucion del jefe político.

Hecha la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido se acordó que sí.

A petición de varios Sres. Diputados se decidió que la votacion fuese nominal; y verificada esta, resulta aprobado el dictamen de la comision por 112 votos contra 59, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Duque de Alba, Coello y Quesada, Comin, Mon, Pidal, Carrizuri, Garcia Hidalgo, Garcia (D. Félix), Carrasco, conde de Pinofiel, Amblard, Ruiz Martinez, Madramany, Ródegas, Davallilo, Escudero, Carramolino, Gonzalez Romero, Estéban Collantes, Moyano, Moron, Necedal, Benavides, Bravo Murillo, conde de Fabraquer, Revagliato, Valbuena, Tames Hevia, Muñoz Maldonado, Gonzalez Bravo, Ainaut (D. Francisco), Fiol, Martinez de la Rosa, Villalba, Barona, Varcarel, Ocaña (D. Antonio), Planas, marques de Povar, Melida, Alcántara, Polo, Herrera, Alvaro, Lopez Vazquez, Bermudez de Castro, Sartorius, Calvo Rubio, Coira, Armero, Negrete, Hurtado, Cortazar, Alvarez, Goyeneche, Romo Gamboa, Paz, Mas, Egoña, Cabanillas, Feireira Caamaño, marques de Villagarcía, Villaverde, Campany, Inguanzo, Moya, Belza, Rodriguez de la Vega, Echaverria, Marco, Areitio, Sánchez Silva, Ayala, Corzo, Viñegra, Luzas, Galiano, Ponzio, Rios Rosas, Ramirez Arallano, Gaya, La Moneda, Ocaña (D. José), Alvear, Romero Guier, Vazquez Queipo, Leal, Gutierrez de los Rios, La Toja, Quiroga, Miotá, Vilches, Canga Argüelles, Bertran de Lis, Miquel Polo, Revillagigedo, Tejada, Vista Hermosa, Velluti, Moreno, Herrera Troyano, Cezar, Pardo Montenegro, Touves, Sanchez Mendoza, Rávaro, Quijano, Altuna, Pulgar, marques del Puerto, Casado, Calderon Collantes (D. Saturnino), Mora, Vicepresidente Seijas.

Total 114.

Señores que dijeron no:

García (D. Mauricio), Sarda, Pratosí, Mendizabal, conde de Torre Orgaz, Puig, Huelves, Franquet, Montañés, San Miguel, Martin, Orozco, Ordax Avella, Jaen, marques del Reido, Rodriguez Leal, Gasco, conde de San Simon, Ruiz del Arbol, Clairac, Ballesteros, Roda (D. Miguel), Sagasti, Lujan, Baeza, Corral, Seijo, Fuentes, Rivero, Muehada, Cortina, Crespo, Madoz, Aguilar, Angulo, Galvez Cañero, Gonzalez (D. Diego), Mesia, Villalobos.

Total 59.

Previo anuncio del Sr. Vicepresidente, juraron y tomaron asiento dos Sres. Diputados, anunciando un Sr. Secretario que ingresaban en las secciones 5ª y 6ª.

Acto continuo se puso á disension el dictamen de la comision de actas, relativo á la eleccion del distrito de Torrijos, en la provincia de Toledo, pidiendo la palabra en contra.

El Sr. MARTIN: He creído, señores, de mi deber tomar la palabra en la disension de este dictamen, porque seguramente el Congreso no habrá visto unas actas como las que en este momento se presentan para su deliberacion.

No solo ha habido coaccion en estas elecciones, sino que hasta tiranía, porque se han puesto en juego todos los medios posibles para hacer triunfar el candidato que se proponia, llegando hasta á llevar detenidos á dos electores. Y no se crea que al hablar yo de las arbitrariedades que se han cometido digo cosas que no estan justificadas, porque no me negará la comision que constan en el acta; y por consiguiente las creo bien justificadas, y llamo sobre este punto la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que siempre nos ha dicho que se presenten documentos que prueben los hechos que se citen: ahora pues los tiene, y por lo tanto se halla en el caso de adoptar las medidas oportunas para que no se vuelvan á repetir ni se coarte en lo sucesivo la libertad de los electores, como se ha hecho en este distrito. Donde faltan las ga-

ranzas á los ciudadanos, y no tienen la libertad suficiente para votar, no es posible que la eleccion sea la voluntad expresa de los electores; porque cuando no hay seguridad de que sea respetada la libertad individual, no es fácil que concurren á prestar su voto mucha parte de los que de otro modo irían.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se preguntó si se prorrogaba la sesion, y el Congreso acordó que no; por cuyo motivo, cesando el orador en su discurso, quedó con el uso de la palabra para la sesion inmediata.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la comision de actas los cuales quedaron sobre la mesa.

Se anunció la orden del día, señalando para mañana la continuación de la discusion pendiente, igualmente que la de los demás dictámenes que tiene presentados la comision.

Se levantó la sesion á las cinco y media.

MADRID 28 DE ENERO.

Aprobada ayer sin discusion el acta de Berja, provincia de Almería, se volvió á la interrumpida discusion de la de Toledo.

El Sr. Moran, que el día anterior había retirado su voto, manifestó que, después de un prolijo exámen de todos los casos que en el discurso del debate se habían citado como análogos al en cuestion, se había confirmado mas y mas en su opinion de que el caso de la eleccion de Toledo no puede compararse con ningún otro, doctrina que confirmó con el analisis comparativo de los hechos y precedentes citados.

Los Sres. Madoz y Huelves que impugnaron el dictámen nada dijeron que anteriormente no estuviese dicho.

Con motivo de haber rectificado el Sr. Ministro de la Gobernacion algunas inexactitudes cometidas por el Sr. Moyano aludiendo al discurso pronunciado el día anterior por dicho Sr. Ministro, se levantó el Sr. Madoz para manifestar la grande extrañeza que le causaba ver que el Sr. Pidal tomase parte en la discusion de actas, como si por ser dicho señor Ministro se despojase de su calidad de Diputado.

Satisfactoria contestacion oyó el Sr. Madoz de la boca del señor Ministro, quien manifestó que si había hecho uso de la palabra en la cuestion actual, había sido para vindicarse á sí mismo y para vindicar al Congreso de unas palabras pronunciadas por el Sr. Madoz que podian interpretarse como injuriosas á la Cámara popular.

En seguida fue aprobado el dictámen, como asimismo el que proponia la nulidad del acta de Huesca.

Los Sres. Ruiz del Arbol y Lujan impugnaron el acta del Ferrol. Breve fue la impugnacion del primero; pero el segundo hizo una larga hástoria de la eleccion de dicho distrito, encontrando defectos capitales que, á ser tales como el Sr. Lujan creia, indudablemente hubieran ofrecido gravedad. Pero el Sr. Benavides rectificó cumplidamente las ideas emitidas por el Sr. Lujan, demostrando la ninguna importancia de los cargos que contra la expresada eleccion se han hecho.

Aprobada el acta en votacion nominal, principiá á impugnar el Sr. Martin la de Tortiva alegando haber sufrido coaccion los electores; pero siendo pasadas las horas de reglamento se cerró la sesion, quedando dicho señor con el uso de la palabra para la siguiente.

AVISOS.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 rs. el *Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion.*

En el mismo se hallan de venta en cuadernos separados la ley de organizacion de ayuntamientos y diputaciones provinciales, id. del Consejo Real, id. de los de provincia y los correspondientes reglamentos para la ejecucion de dichas leyes. 3

PARA MANILA.

La hermosa fragata *Colon*, surta en la bahía de Cádiz, dará la vela á mediados de Marzo próximo y admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece mucha amplitud y comodidades en sus espaciosas cámaras, y el esmerado trato que tiene acreditado en sus viajes anteriores.

Se despacha en Cádiz por D. José Matia, Plaza de Mina, número 71; y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal de la derecha. 3

LA ALIANZA,

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

La junta de gobierno, á propuesta de la direccion, ha acordado que sobre el capital desembolsado de las acciones se distribuya un dividendo de 16 por 100 por utilidades obtenidas en el año pasado de 1846. En su consecuencia los señores accionistas se servirán presentar las inscripciones de que sean poseedores, ó las que tengan de otros interesados con autorizacion bastante en las oficinas de establecimiento, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, desde el jueves próximo 28 del corriente, de once á dos todos los días no festivos; en el concepto de que en la porteria del mismo se les facilitarán gratis las carpetas impresas por duplicado con que deben ejecutarlo, y en la que para su resguardo se les devuelva se señalará el día del pago.

Madrid 21 de Enero de 1847.—El director de servicio, José María Moreno. 2

SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones nominales y al portador de esta sociedad podrán acudir al Banco de la Union de esta corte á cobrar el 8½ por 100 correspondiente al último semestre acordado en la junta general de accionistas del 10 del corriente.

Los que no hayan cobrado los intereses á razon del 5 por

100 marcado en los estatutos podrán percibirlos juntamente con el dividendo.

Madrid 15 de Enero de 1847.—El director, Joaquín Marco. 5

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

Habiéndose presentado gran cantidad de créditos contra los cinco Gremios mayores de Madrid para convertirlos en acciones de la sociedad fabril y comercial de dichos Gremios, la comision de gobierno de esta se ve obligada á llevar á cabo las operaciones que la fueron encomendadas por la junta general, y á fin de que no se perjudiquen los dueños de créditos contra los gremios que no los hayan presentado, ha acordado anunciar por medio de la Gaceta y Diario de Avisos y periódicos que el 31 del corriente espira el plazo para la presentacion de dichos créditos, pero que pasado dicho día la propia comision de gobierno, en uso de sus facultades, determinará lo que estime conveniente al interés de los acreedores que no hubiesen sido morosos.

Madrid 27 de Enero de 1847.—El director gerente, el conde de Torremuzquiz. 1

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situacion, comodidad, buen trato y servicio, y por la escogida sociedad que para en el mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérpretes á los pasajeros. 6

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Enero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

AMBOS.

Londres á 90 días, 36 7/8 á 37. Paris, 15-17 pap.

Alicante, 3/4 pap. b.	Málaga, 1 pap. b.
Barcelona á pa. fs., 1 1/8 b.	Santander, 1 5/4 b.
Bilbao, 1 1/4 din. id.	Santiago, 1/2 din. b.
Cádiz, 5/8 b.	Sevilla, 3/4 b.
Coruña, 5/8 din. b.	Valencia, 7/8 din. b.
Granada, 1/2 b.	Zaragoza, 1/8 id. id.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Indalecio Muñoz, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Granada, juez de primera instancia de Orgiva y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días á todo el que se crea con derecho á los bienes de la capellania que fundó Doña Enfrasia Perez Barquero, servidera en la parroquia de Capiteira, de este partido, para que se presente en el juzgado del mismo á deducir sus acciones por sí ó por medio de procurador, y para notoriedad del público se inserta en la Gaceta del Gobierno el presente fecho en Orgiva á 14 de Diciembre de 1846.—Juan Indalecio Muñoz.—Por mandado de dicho señor, Juan de Dios Sanchez de Molina.

D. José de Zafra, segundo teniente de alcalde constitucional de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del alcalde é incompatibilidad del primer teniente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellania fundada por María Aguilera Serrano, para que en el preciso término de 30 días, contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribania del actuario por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto asesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por Don Pedro García de Vallejo, de esta vecindad.

Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José García Calabrés.

D. José de Zafra, segundo teniente de alcalde constitucional de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del alcalde é incompatibilidad del primer teniente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellania fundada por Francisco Aguilera Narvaez, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribania del actuario por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto asesorado en 11 de los corrientes á solicitud presentada por D. Pedro García de Vallejo, de esta vecindad.

Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José García Calabrés.

D. José de Zafra, segundo teniente de alcalde constitucional de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del alcalde é incompatibilidad del primer teniente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellania fundada por Marcos Gonzalez de Pareja, para que en el preciso término de 30 días, contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribania del actuario por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en

auto asesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por D. Pedro García de Vallejo, de esta vecindad.

Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José García Calabrés.

D. José de Zafra, segundo teniente de alcalde constitucional de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del alcalde é incompatibilidad del primer teniente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellania fundada por D. Diego Cano del Salto, para que en el preciso término de 30 días, contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribania del actuario por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto asesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por Don Pedro García de Vallejo, de esta vecindad.

Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José García Calabrés.

D. José de Zafra, segundo teniente de alcalde constitucional de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del alcalde é incompatibilidad del primer teniente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellania fundada por Andrés Trujillo, para que en el preciso término de 30 días, contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribania del actuario, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto asesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por Don Pedro García de Vallejo, de esta vecindad.

Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José García Calabrés.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de esta capital, dictada por la escribania de número de D. Ignacio Palomar, se cita y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á cuantas personas se crean en cualquier concepto con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Manuel Martínez, confitero que fue en la plazuela de Santo Domingo; en inteligencia de que si pasase dicho término sin presentarse por sí ó por medio de apoderado en dicho juzgado y escribania les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Por providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, que por por ahora despacha la escribania vacante de D. Julian García Huerta, se ha señalado para el remate de la escribania de número de lo civil que ejerció en esta corte el difunto D. Santiago Manuel de Albóniga el día 5 de Febrero próximo venidero y su hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial. Quien quisiese hacer postura acuda á la precitada audiencia el día y hora referidos, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza y juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de número D. Carlos Rodríguez de Moya, y á solicitud de los síndicos del concurso de D. Antonio Donato Teyssandier, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, una casa sita en esta corte calle de las Minas Altas, número 5 antiguo y 31 moderno, manzana 483, la cual comprende 3000 y tres octavos pies cuadrados, tasada en la cantidad de 59,875 rs. vn. Quiera quisiere hacer postura á ella acuda ante dicho Sr. juez y por la citada escribania, que se le admitirá siendo arreglada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Brillante sinfonia.

2º El aplaudido drama en tres actos y en verso, titulado

EL REY LOCO.

3º Boleras jaleadas.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LA MERIENDA DE HORTERILLAS.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se dará principio con una brillante sinfonia.

A continuación se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, dividido en diez cuadros, titulado

LOS MISTERIOS DE PARIS,

traducido libremente del frances del que escribió el célebre Eugenio Sue, autor de la famosa novela del mismo nombre.

Terminará la funcion con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.